



Locumba,

VISTO:

Solicitud S/N con registro de Trámite Documentario N.°5910 de fecha 30/06/2022, Certificado de Taller Cambiemos de Actitud N.°000287 de fecha 13/06/2022, Resolución N.°528-2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 08/11/2018, Informe N.°087-2022-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 30/06/2022, Informe N.°051-2022-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha de recepción 26/07/2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N.°27972.

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N.°004-2019-JUS que apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N.°27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal.

Que, la Ley N.°27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización: Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N.°016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N.°003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT;

Que, mediante Decreto Supremo N.°026-2016-MTC, se modifica el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir aprobado por Decreto Supremo N.°007-2016-MTC, al reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N.°017-2009-MTC, y al TUO del Reglamento de Tránsito – Código de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N.°016-2009-MTC

Que, mediante Solicitud S/N con Reg. Trám. Doc. N.°5910 de fecha 30/06/2022, el Sr. Christian Eyner Mancilla Virruet identificado con DNI N.°43822103, señala que habiendo transcurrido tres (03) años de impuesta la sanción, haber cursado el Taller Cambiemos de Actitud, y considerando que con anterioridad se realizó el pago de la Multa impuesta mediante Papeleta de Infracción N.°000309 de fecha 25/10/2018, Solicita Levantamiento de la Sanción en el Sistema de Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre;

Que, mediante Resolución N.°528-2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de Fecha 08/11/2018, se resuelve declarar al Sr. Christian Eyner Mancilla Virruet como Principal infractor de la Comisión de infracción de código M-02, y a la Empresa ETEFSUR S.R.L. como responsable solidario por ser propietaria de la unidad vehicular con Placa de Rodaje N.°V81-957, imponiendo la sanción de multa del 50% de la UIT vigente a la fecha de pago y la SUSPENSION de la licencia de Conducir por TRES años;

Que, sobre el Levantamiento de la Suspensión de la Licencia de Conducir, el Art. 315° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito Aprobado mediante D.S. 016-2009-MTC señala que *"Durante o después de la Suspensión de la Licencia de Conducir, la acreditación habilitación del conductor estará condicionada a su participación en el Taller Cambiemos de Actitud. La acreditación de la participación en el taller se realizará mediante constancia de finalización expedida por las Escuelas de Conductores, la cual deberá ser registrada en el Sistema Nacional de Conductores y tendrá una vigencia de seis (06) meses. (...)"*;

Que, así también el Artículo 16° del Reglamento Nacional de Sistema de Emisión de Licencia de Conducir, modificado mediante Decreto Supremo N.°026-2016-MTC, establece que El Taller Cambiemos de Actitud está dirigido a aquellos conductores con Licencia de Conducir suspendida, siendo requisito indispensable su aprobación, para el levantamiento de dicha medida;

Que, al respecto Obra en expediente Certificado de Taller Cambiemos de Actitud N.°000287, mediante el cual, el Sr. Christian Eyner Mancilla Virruet con Licencia de Conducir N.°K43822103, acredita que aprobó el Taller CAMBIEMOS DE ACTITUD en fecha 13/06/2022.



Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley N° 27972

**RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTE**

N.°053 - 2022-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB



Que, con respecto a la Sanción No Pecuniaria, es pertinente considerar que el último párrafo del núm. 1 del Artículo 299° del TUO del RNT aprobado mediante D. S. 016-2009-MTC, establece que el tiempo que medie entre la retención física de la licencia de conducir y la imposición de la sanción, de ser el caso, será compensado a favor del Infractor. De esa manera, para el computo del plazo de tres años de suspensión de la Licencia de Conducir, corresponde considerar que la fecha de cometida la infracción corresponde a la impuesta de la Papeleta de Infracción N.°000309, el 25/10/2018 hasta el 25/10/2021 habría transcurrido los tres (03) años. En consecuencia, corresponde el Levantamiento de la Sanción No Pecuniaria;

Que, mediante INFORME N.°087-2022-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectora de Transportes de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, en el punto 2 señala que, conforme a los antecedentes descritos, corresponde el Levantamiento de la infracción en el Sistema Nacional de Sanciones, concluyendo la acción sancionadora en mérito al pago de la misma y el cumplimiento de sanción por el periodo de tres años;

Que, mediante Informe N.°051-2022-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, Opina Declarar PROCEDENTE la Solicitud de Levantamiento de la Sanción determinada mediante Resolución N.°528-2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, en mérito a la aprobación del Curso Cambiemos de Actitud y el cumplimiento del periodo de suspensión de tres (03) años, previa acreditación de la Cancelación de la Sanción Pecuniaria mencionados en la Solicitud del Administrado y el Informe Técnico, mediante Recibo de Caja;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N.°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.°27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N.°016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N.°012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud del Sr. **CHRISTIAN EYNER MANCILLA VIRRUET** identificado con DNI N.°43822103, sobre Levantamiento de la Sanción de Infracción impuesta mediante Papeleta de Infracción N.°000309 de fecha 25/10/2018, al haber superado el plazo de suspensión de la Licencia de Conducir, y la aprobación del Curso Taller Cambiemos de Actitud.

ARTÍCULO SEGUNDO. – LEVANTAR La sanción de inhabilitación de la Licencia de Conducir N.°K43822103, en el Registro Nacional de Sanciones por infracción al Tránsito Terrestre, en virtud del cumplimiento de los tres (03) años. Consecuentemente **ARCHIVAR** el PAS determinado mediante Resolución N.°528-2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB al haber cumplido las sanciones impuestas.

ARTÍCULO TERCERO. - REGISTRAR la presente resolución en el Sistema Nacional de Sanciones por infracción al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO QUINTO. - CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
DR. DANIEL GUSTAVO LOPEZ VALDEZ
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTES

- C.c.
- Archivo
- Expediente
- GDTI
- Interesado